



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

## ACUERDO No. 263

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que regirá su gestión*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada y su Reglamento;
- Que,** la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, en su artículo 35 establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...*";
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

*delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto ...”;*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en su artículo 56: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*
- Que,** el artículo 59 del ERJAFE, señala: **“RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.-** *Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 067-2011-M de fecha 18 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 554 del 12 de octubre de 2011, el Viceministro de Acuacultura y Pesca, actuante en esa fecha, delegó ciertas atribuciones y competencias al Subsecretario de Acuacultura;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 068-2011-M de 18 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 554 del 12 de octubre de 2011, el Viceministro de Acuacultura y Pesca, actuante en esa fecha, delegó ciertas atribuciones y competencias al Subsecretario de Recursos Pesqueros;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establecido en el Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, establece dentro de la estructura institucional de esta Cartera de Estado, al Viceministerio de Acuacultura y Pesca;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 183 del 20 de junio del 2012, se reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, estableciéndose que el Viceministerio de Acuacultura y Pesca tendrá su sede en la ciudad de Manta, con jurisdicción nacional;
- Que,** en el Art. 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se establece que *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;* y, el Art. 91 del mismo cuerpo legal, dispone: **“EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.-** *La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

*administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella."*

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Art. 1.** Delegar al Viceministro de Acuacultura y Pesca, las atribuciones y competencias relacionadas con la expedición de acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones relacionados con la dirección y control de las actividades acuícolas y de pesca en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos, que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de dicho cuerpo legal.

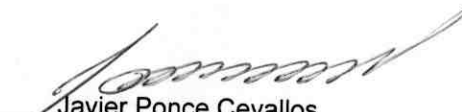
**Art. 2.** El funcionario delegado, responderá por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente Acuerdo, al amparo de lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 3.** Derógase de manera expresa los Acuerdos Nos. 067-2011-M y 068-2011-M de fecha 18 de agosto del 2011, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

**Art. 4.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M, a los 06 AGO. 2012

  
Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Elaborado:  
VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA  
Revisado:  
DESPACHO MINISTERIAL  
1ª -08-2012